

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA

Radicado	0800131200012023-00057-00 Radicado Fiscalía No. 2023-00286 E.D.
Accionante	Fiscalía 9 Especializada De Extinción De Dominio
Afectados	Inversiones la Heroica CTG S.A.S y Otros
Decisión	Auto Inadmite Demanda
Fecha	22 de enero de 2024

ASUNTO POR DECIDIR

Recibido el expediente con radicado 2023-00286 E.D. por parte de la Fiscalía 9 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, se procede a verificar si la demanda de extinción del derecho de dominio sobre los bienes de propiedad de INVERSIONES LA HEROICA CTG S.A.S Y OTROS, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 (modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017¹).

Realizada la verificación de los bienes relacionados en el numeral cinco de la demanda, que corresponden al ítem de *identificación, ubicación, y descripción del bien o bienes*, se observa que la Fiscalía relaciona cinco (5) establecimientos de comercio, los cuales a continuación se identifican:

Clase de bien	Establecimiento de comercio
Razón social	Chica Linda Night Club
Matricula No.	09-212063-02
Fecha de Matricula	30-11-2005
Fecha de Renovación	2023

¹ **Artículo 38.** Modifíquese el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, que quedará así: "**Artículo 132. Requisitos de la demanda de extinción de dominio.** La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos: 1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud. 2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen. 3. Las pruebas en que se funda. 4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes. 5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio".

Activos	\$2.000.000
Dirección	Transversal 54 No. 30B -107
Barrio	El Ruby
Ciudad	Cartagena
Departamento	Bolívar
Propietario – Representante Legal	Inversiones La Heroica CTG S.A.S. – Mauricio Álvarez Plaza CC No. 94.477.214
Actividad Económica	CIIU 5630

Clase de bien	Establecimiento de comercio
Razón social	Bar Cacique Show
Matricula No.	09-157047-02
Fecha de Matricula	22-02-2001
Fecha de Renovación	2023
Activos	\$2.000.000
Dirección	Avenida Pedro de Heredia – Calle 31 No. 47-30
Barrio	El Ruby
Ciudad	Cartagena
Departamento	Bolívar
Propietario – Representante Legal	Inversiones Terán Pérez- Alexa Johana Valencia Pizarro CC No. 31.657.263
Objeto Social	CIIU 9609 - 5530.

Clase de bien	Establecimiento de comercio
Razón social	Bar Disco Chicas Ricas
Matricula No.	09-214774-02
Fecha de Matricula	24-02-2006
Fecha de Renovación	7-03-2023
Activos	\$2.000.000
Dirección	Transversal 54 No. 31B - 92
Barrio	El Ruby
Ciudad	Cartagena
Departamento	Bolívar
Propietario – Representante Legal	Inversiones Terán Pérez S.A.S. - Alexa Johana Valencia Pizarro CC No. 31.657.263
Objeto Social	CIIU 9609, 5530.

Clase de bien	Establecimiento de comercio
Razón social	Disco Bar Tentaciones Cartagena
Matricula No.	09-460815-02
Fecha de Matricula	20-09-2021
Fecha de Renovación	07-01-2023
Activos	\$2.000.000
Dirección	Transversal 54 No. 30-105 Local 2

Barrio	El Ruby
Ciudad	Cartagena
Departamento	Bolívar
Propietario – Representante Legal	Evelyn Buitrago Sánchez– Evelyn Buitrago Sánchez CC No. 41.961.686
Objeto Social	Servicios por horas, bebidas alcohólicas, expendio de comidas a la mesa

Clase de bien	Establecimiento de comercio
Razón social	Bar Allondra Disco Show
Matricula No.	09-259016-02
Fecha de Matricula	12-05-2009
Fecha de Renovación	03-03-2021
Activos	\$2.500.000
Dirección	Calle 31 No. 47- 30 Av. Pedro de Heredia
Barrio	El Ruby
Ciudad	Cartagena
Departamento	Bolívar
Propietario – Representante Legal	Apajose SAS Nit. 901.452.895-2 – José Celestino Cardona Salazar CC No. 71.555.080
Objeto Social	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, servicios por horas
Observaciones	En la misma dirección figura registrado en el RUES el bar Cacique Show de propiedad de Inversiones Teran Pérez. Se señala que en la misma dirección se encuentra funcionando dos establecimientos de comercio con diferentes propietarios.

No obstante, no indica cuáles son los activos que los componen y sobre los cuales recaería la pretensión de extinción de dominio.

La Corte Constitucional ha señalado repetidamente que la demanda de extinción de dominio es una acción constitucional, pública, autónoma, directa y de **carácter patrimonial**, que consiste en declarar mediante sentencia judicial, la titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere la Ley 1708 de 2014, y por tanto, la pérdida de la propiedad de bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social; es una acción que se ejerce por y a favor del Estado, como un

mecanismo para disuadir la adquisición de bienes de origen ilícito, luchar contra la corrupción creciente y enfrentar la delincuencia organizada.²

Como en este caso la Fiscalía omitió señalar cuáles son los activos de propiedad de estos establecimientos de comercio y que constituirían el objeto de la solicitud de la demanda de extinción, el ente acusador del Estado deberá determinarlos con absoluta claridad, so pena de rechazo de la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, a fin de que sean subsanadas las falencias de la solicitud, so pena de rechazo de la misma (artículo 90 del C.G.P.). Por secretaría, librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL
JUEZ

Am

² Sentencia C-958 de 2014. M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez.

Radicado No. 2023-00057-00
Afectado: **INVERSIONES LA HEROICA CTG y OTROS**
Auto
22/01/2024